

## ACUERDO DE COLABORACION DE INFORMACIÓN INTERINSTITUCIONAL

ENTRE:

LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, organismo supervisor de las actividades financieras del país, debidamente representada por el Superintendente de Bancos, J. JULIO CROSS FRIAS, dominicano, mayor de edad, soltero, provisto de la cédula de identidad y electoral No. 001-0103097-1, con domicilio establecido en el edificio marcado con el No. 52 de la Av. México esquina Leopoldo Navarro, sector Gazcue de esta ciudad, quien en lo adelante del presente acuerdo se denominará, LA PRIMERA PARTE, o por su nombre completo y;

DE OTRA PARTE, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA, entidad de Derecho Público, debidamente representada por su Presidente, DR. JORGE A. SUBERO ISA, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0095918-9, domiciliado en la Calle Hipólito Herrera Billini esq. Juan B. Pérez, Centro de los Héroes de Constanza Maimón y Estero Hondo, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien en lo adelante se denominará LA SEGUNDA PARTE, o por su nombre completo.

### PREAMBULO:

POR CUANTO: A que la Ley Monetaria y Financiera No.183-02, promulgada en fecha 21 de noviembre del 2002, establece un nuevo Régimen en el Sistema Financiero del país.

POR CUANTO: A que como consecuencia de la puesta en vigencia de la indicada ley, se hace necesario fortalecer la supervisión de las entidades de intermediación financiera, con la finalidad de transparentar sus operaciones frente al público en general contribuyendo así, a fomentar la confianza del mismo en el Sistema Financiero Nacional.

POR CUANTO: A que dentro de los Articulados de la Ley Monetaria y Financiera No.183-02, se destaca la figura de La

Transparencia Financiera para todos los entes responsables de la Administración Monetaria y Financiera.

**POR CUANTO:** A que en interés de lograr la Transparencia Financiera se debe contar con un sistema de supervisión que además de los requerimientos que establezcan las Autoridades Monetarias y Financieras, cuente con los mecanismos necesarios para confirmar sus operaciones y en el caso que nos ocupa, las calidad de las garantías hipotecarias aceptadas por la entidades de intermediación, sino además de obtener las informaciones necesarias, que permitan a La Superintendencia de Bancos confirmar las solicitudes de inscripción de hipotecas, embargos, adjudicaciones, cancelaciones de hipotecas y cualesquiera otras operaciones en que intervengan entidades de intermediación financiera, para lo cual es necesario contar con la colaboración de los Registros de Títulos del país.

**POR CUANTO:** A que el literal d) del artículo Cinco de la citada Ley Monetaria y Financiera se establece la obligación de información.

**POR TANTO,** y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente acuerdo, las partes libres y voluntariamente,

**HAN CONVENIDO Y PACTADO EL PRESENTE ACUERDO DE COLABORACION INTERINSTITUCIONAL:**

**PRIMERO:** LA SEGUNDA PARTE, consiente en colaborar con LA PRIMERA PARTE, y se compromete a suministrar a título de información los datos contenidos en la lista anexa, la cual forma parte integral del presente acuerdo, correspondientes a operaciones realizadas por o que involucran las entidades del sistema financiero por ante los diferentes Registros de Títulos del país.

**SEGUNDO:** LA PRIMERA PARTE usará la información suministrada por LA SEGUNDA PARTE para facilitar la labor de supervisión realizada por sus inspectores, en las entidades del Sistema Financiero Nacional.

**TERCERO:** LA PRIMERA PARTE y LA SEGUNDA PARTE, se comprometen a no permitir la divulgación de las informaciones, ni de los documentos suministrados entre ellas, para otros fines que no sean los establecidos en el presente acto, salvo acuerdo escrito entre ellas.

**CUARTO:** La información que suministrará LA SEGUNDA PARTE se realizará mensualmente, y será remitida por medios electrónicos o en su defecto por medios físicos, debiendo contener los datos mínimos establecidos en la estructura del archivo especificado en el Artículo Primero del presente acuerdo.

**QUINTO:** Este acuerdo puede ser modificado en cualquier momento por consentimiento mutuo entre las partes, con la finalidad de adecuarlo a los tiempos o circunstancias jurídicas.

**SEXTO:** El presente acuerdo será por tiempo indefinido, y entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción del mismo.

**SEPTIMO:** Para todo lo no previsto en el presente acuerdo las partes se remitirán al derecho común.

HECHO, PASADO Y FIRMADO en tres originales de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional a los treinta (30) días del mes de octubre del año 2003.

Por: LA PRIMERA PARTE  
J. Julio Cross Frías  
Superintendente de Bancos

Por: LA SEGUNDA PARTE  
Jorge A. Subero Isa  
Presidente de la Suprema Corte de Justicia